



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre. Quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Secretaria: Señora Juez a su despacho la presente demanda divisoria, la cual fue subsanada en tiempo por la parte demandante.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2023- 00283-00
PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	CARMIÑA STELLA ROMERO HERNANDEZ (C.C. No 39.774.610)
Apoderado	Jesús Ignacio Navas Flórez (C.C. No 1.102.804.912 y T.P. No 411.100 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	MERY LUZ ROMERO HERNANDEZ (C.C. No 64.551.387) ILEANA ROMERO HERNANDEZ (C.C. No 64.553.010) PATRICIA ROMERO HERNANDEZ (C.C. No 64.544.573)
ASUNTO	TERMINACION DEL PROCESO

En el presente proceso el apoderado judicial de la parte demandante allega escrito en el que solicita la terminación del proceso, toda vez que, las partes han celebrado acuerdo conciliatorio extraprocesal, por ende, han desistido de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento se entiende como la renuncia que hace la parte actora a los actos procesales o a las pretensiones deprecadas en la demanda, y solo puede disponer del derecho de litigio el titular del mismo derecho de quien obra como parte y este se puede realizar mediante apoderado judicial siempre y cuando tenga la facultad expresa para hacerlo, a su vez se cataloga como una forma anormal de terminar un proceso, lo cual implica la renuncia a las pretensiones.

El artículo 314 del Código General del Proceso señala:

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepta el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

“Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en el (...)

En el caso que nos ocupa, el apoderado judicial de la señora **CARMIÑA STELLA ROMERO HERNANDEZ**, manifiesta que entre las partes han suscrito un acuerdo extraprocésal, que, si bien no se allega, indica que a causa de su celebración, desiste de las pretensiones de la demanda.

Observa el despacho que el profesional del derecho tiene la facultad expresa de desistir, tal como se advierte en el poder allegado dentro de los anexos de la demanda.

Analizando los presupuestos para decidir sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones, el despacho, tal como lo indicará en su parte resolutive, accederá a la misma, toda vez que se trata de un proceso en los cuales se puede hacer uso de dicha figura jurídica y a la fecha no se ha proferido sentencia que defina el proceso.

A su vez, no habrá lugar a condena en costas por no haber parte vencida dentro del proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento total de las pretensiones de la demanda, en los términos de la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, según lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 340- 125243 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sincelejo.
Oficiese.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa desanotacion.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53a54f0691278968bc6a5992a9820866f5cafb99c1be673d230e69964508b00**

Documento generado en 15/11/2023 04:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>